

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
AGOSTO VEINTIOCHO DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Felipe Urbiola Ledesma, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; maestro Jesús Espinosa Cruz, representante del Partido Liberal Mexicano; licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia, quien se integró en el transcurso de la sesión; ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Luis Alberto Reyes Juárez, representante del Partido Fuerza Ciudadana; licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, representante de la Alianza con la Sociedad Civil; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con

anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria del treinta y uno de julio y extraordinaria del doce de agosto del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al

Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido del Trabajo. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por el Partido Verde Ecologista de México. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Liberal Mexicano. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por Convergencia. XIV.- Presentación, y aprobación e su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e informe de Origen y aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Alianza Social. XV.- Presentación, ya aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y aplicación de

Recursos del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista. XVI.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen ya Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por el Partido México Posible. XVII.- Presentación, y aprobación en su caso, del propio Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Fuerza Ciudadana. XVIII.- Asuntos Generales. - - - - Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Buenos días las señoras y señores integrantes del Consejo General, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria. Con el apoyo en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenos días, por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, décima, setenta y uno, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cuatro, sesenta y uno,

sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien y ciento uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las nueve horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación de las actas ordinaria del treinta y uno de julio y extraordinaria de fecha doce de agosto del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Novena.- Presentación, y

aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido del Trabajo. Décimo Primero.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo Segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Liberal Mexicano. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por Convergencia. Décimo

Cuarto.-Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Alianza Social. Décimo quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista. Décimo sexto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por México Posible. Décimo séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres presentado por Fuerza Ciudadana. Décimo octavo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las nueve treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, firma el Secretario Ejecutivo. Como primer punto es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e

instalación de la sesión. Por lo que me permito informar a este Órgano Colegiado de la presencia del licenciado Felipe Urbiola Ledesma, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos, del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, del ciudadano Javier Reyes Vázquez, representante del Partido del Trabajo, del maestro Jesús Espinosa Cruz, representante del Partido Liberal Mexicano, del licenciado J. Rafael Tirado Ugalde, representante de la Alianza con la Sociedad Civil. Asimismo damos cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, del doctor Javier Elizondo Molina, de la licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, del arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain, de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, del licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, del licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta de la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto. Con lo anterior se desprende que hay quórum y se declara formalmente instalada la sesión, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias licenciado Antonio Rivera, procedamos al desahogo del siguiente punto. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, e informo a este Consejo General que no se ha inscrito nadie para asuntos generales. Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales se sirvan aprobar el orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El siguiente punto es la

aprobación de las actas de sesión ordinaria del día treinta y uno de julio y extraordinaria de fecha doce de agosto del presente. Por lo que si no hubiera algún comentario, pediría se sirvan a probar las actas ya referidas. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, quedando aprobadas de cuenta del siguiente punto por favor. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Señoras y señores integrantes del Consejo General, doy cuenta de las actividades más relevantes en el mes de agosto, realizadas en el uso de las facultades que nos confiere el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Uno.- Damos cuenta de la recepción de los informes presentado por la Fundación Movimiento por la Certidumbre, Asociación Civil, por conducto de su coordinador estatal, licenciado José Amauri Cuauhtémoc García, que acreditó a ciento cuatro ciudadanos en calidad de Observadores del Proceso Electoral. Esta presentación se hace en cumplimiento del artículo siete Bis de la Ley Electoral y se pone a su disposición el documento integró. De igual manera se recibió el informe presentado por el ciudadano Raymundo Cruz Altamirano. Dos.- Con fecha veintiséis de agosto fue recibido el oficio AR, guión, cero tres, diagonal, nueve mil trescientos treinta y cinco, expediente número diecinueve, diagonal dos mil tres, suscrito por el Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, doctor Álvaro Castro Estrada así como la resolución emitida dentro del procedimiento de sanciones instaurado a raíz de los escritos presentado por acuerdo de este Consejo General tomado el treinta de abril pasado, y por el

Partido México Posible, sobre presuntos actos de proselitismo político por parte del Obispo de Querétaro. En sus resolutivos, primero, segundo y tercero se establece: “Resulta improcedente la aplicación al Obispo de Querétaro, Monseñor Mario de Gasperín, de alguna de las sanciones previstas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por no haberse acreditado que realizó proselitismo político en contra de algún candidato o partido político, en especial del Partido México Posible o de alguno de sus candidatos”. Segundo.- “En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décimo quinta del artículo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las partes en este procedimiento, que la presente resolución tiene el carácter de definitiva en la vía administrativa y que contra la misma procede el recurso de revisión previsto en dicha Ley, el cual deberá ser presentado ante esta misma autoridad en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente”. Y tercero: “Infórmese al Instituto Electoral de Querétaro, el contenido de la presente resolución. Tres.- Relacionado con el cumplimiento del artículo ciento diez, fracción novena, de la Ley Electoral, se turnó oficio a la autoridad municipal, de la cual se obtuvo respuesta en los siguientes términos: “En atención a su oficio P, diagonal, ochocientos seis, diagonal, dos mil tres, le informo que con un ánimo de colaboración y participación activa para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Electoral del Estado, la autoridad municipal procederá al retiro de la propaganda electoral colocada dentro del proceso electoral sin costo alguno a cargo de los partidos políticos participantes. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos primero y ciento diez, fracción novena, del ordenamiento jurídico mencionado. Cuatro.- Se atendió invitación formulada por el Club Rotario de Santa Rosa para asistir a su sesión del pasado veintiséis. Expusimos el funcionamiento

del organismo electoral, y los socios de esa agrupación privada mostraron un notable interés en el involucramiento en actividades de formación cívica. Cinco.- Se puso en circulación el texto Teoría Económica de la Democracia: un enfoque para explicar la naturaleza del cambio político en México, número dos de la serie “Estudios Políticos”, mediante un acto público de presentación celebrado el veintisiete de agosto, con la presencia de la autora y los comentarios del Consejero Electoral Jesús Cantú Escalante. Sexto.- De igual manera, se puso en circulación el folleto El voto, de la autoría del Director General del Instituto. Este ensayo es el número uno de la serie “Folletos de Divulgación Democrática”, que figura entre los programas permanentes de la Institución. Siete.- En fecha ocho de agosto sesionó la Comisión de Radiodifusión, para la revisión de guiones radiofónicos presentados por partidos políticos. Si no hay ningún comentario, señor Secretario sírvase pasar al siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes me permito dar cuenta de la presencia del ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible. Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Mismo que doy cuenta a este Consejo de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que transcurre, las que son adicionales a las tareas institucionales y que da cuenta por separado el señor Presidente, por lo que informo a Ustedes lo siguiente. Uno.- Fueron realizados por el suscrito y el personal a mi cargo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días tres y quince del presente. Dos.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo y áreas que dependen de la misma, correspondientes al periodo que se informa. Tres.- Se da cuenta de que fueron presentados dentro del plazo legal, once informes conteniendo los balances

generales, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el periodo, en relación al segundo trimestre del presente año, respecto de los gastos ordinarios, mismos a los que les fue formado el expediente y remitidos mediante oficio para su dictamen a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Cuatro.- La Secretaría Ejecutiva da cuenta que fueron presentados dentro del plazo legal, los trece informes que contienen los estados financieros en los que se contempla los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña realizados en el año de la elección por los partidos políticos y coaliciones que participaron en el proceso electoral del presente año, mismo a lo que les fue formado el expediente y remitidos mediante oficio para su dictamen a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Cinco.- No fue presentado recurso alguno respecto a la resolución emitida por este Consejo el pasado doce en relación al procedimiento de aplicación de sanciones que fuera promovido por el Partido del Trabajo ante el Consejo General, en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato al Gobierno del Estado y que a su vez se iniciara en contra de la Coalición Alianza para Todos; por lo anterior la resolución de referencia ha quedado firme. Seis.- El pasado dieciséis del mes en curso este Consejo fue notificado formalmente por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, respecto a las resoluciones de los doce recursos de apelación que fueron interpuestos en contra de las declaraciones de validez y entrega de constancias de mayoría de los Consejos Distritales y Municipales; es de mencionar que en algunos de los casos la Sala ha modificado los resultados de computo sin que con ello variara en sentido final de las resoluciones. En contra de dichas resoluciones se presentaron

seis Juicios de Revisión Constitucional Electoral respecto de cinco ayuntamientos, correspondiendo resolver en última instancia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Siete.- Se elaboró y se notificó oportunamente por el suscrito y el personal a cargo de la misma, las convocatorias para las sesiones de los días doce y veintiocho del presente mes. Ocho.- Se realizaron las versiones estenográficas de las actas de sesión de fecha treinta y uno y doce del presente, mismas de las que se ha dado cuenta y se han puesto a consideración de éste Cuerpo Colegiado en la presente sesión. Nueve.- Se elaboró una resolución, misma que fue presentada en la sesión del doce del presente mes y once acuerdo de Consejo mismos de los que se dará cuenta en la presente sesión. Las anteriores son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría Ejecutiva. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, si no hay comentario al respecto, le suplicaría de cuenta del punto sexto de la orden del día. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto.- De conformidad a la Ley Electoral vigente, informo ante este Órgano Colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas desarrolladas por las áreas operativas de este Instituto Electoral. Dirección General.- Observando el artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron al periódico oficial de Gobierno del Estado los acuerdos y resolución del Consejo General aprobados en sesiones, ordinaria y extraordinaria del treinta y uno de julio y doce de agosto respectivamente, para su publicación. Por instrucciones del Presidente del Consejo General, se ha enviado la documentación requerida por la agente del Ministerio Público y Coordinadora de la Investigación de Delitos

Electoral de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Con fundamento en el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado, un servidor en calidad de representante legal del Instituto, presentó la inconformidad sobre el archivo que se realizó a la averiguación previa AEDE, diagonal, quince, diagonal, dos mil tres, entablada en contra de TV Azteca. Atendiendo los artículos, tres, cincuenta y uno y cincuenta y cinco de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios en el Estado, así como los artículos cuarenta ocho y ciento quince del Reglamento Interior, se solicitó al Presidente del Comité de Adquisiciones, la autorización para la venta de los vehículos, propiedad de este Instituto. Dichos vehículos fueron subastados el pasado quince de agosto, de los cuales veinticuatro se enajenaron por esta vía y seis por la opción de adjudicación atendiendo los valores de avalúo menos el cinco por ciento. La cantidad que arrojó la enajenación fue de un millón setecientos once mil setecientos cincuenta pesos. De manera conjunta con el Presidente de este Consejo General, y observando los artículos quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y sesenta de la Ley Electoral, se solicitó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro se explore la viabilidad de donación de un inmueble a este Órgano Electoral, cabe mencionar, que de esta solicitud se recibió respuesta por parte del Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, señalando que dicha petición será analizada técnica y jurídicamente en las comisiones unidas de desarrollo urbano y ecología, obras públicas y medio ambiente del Ayuntamiento. Este planteamiento se funda de conformidad a los programas aprobados por el Consejo que responde a la necesidad de disponer de un patrimonio propio. En cumplimiento al artículo seis de la Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro, le fue remitido al Presidente de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Tercera

Legislatura, copia certificada de los lineamientos para el ejercicio y control del gasto del Instituto. En relación a las observaciones hechas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura del estado, correspondientes al primer semestre del año dos mil tres, esta Coordinación Administrativa dieron respectivamente réplica con motivo de la revisión practicada. Por parte de las direcciones ejecutivas y coordinaciones adscritas a esta Dirección General, se han realizado trabajos para estructurar el informe del proceso electoral, asimismo, se prepara la estadística electoral que se remitirá a este máximo órgano de dirección una vez concluido el proceso electoral de este año. La Coordinación Administrativa y esta Dirección General, realizarán el anteproyecto de presupuesto dos mil cuatro, mismo que habrá de presentarse a la Comisión de Control Interno, con el fin de atender los plazos que previene el artículo treinta y siete de la Ley para el manejo de los recursos públicos en el Estado. La estructura operativa participó en el evento de presentación del estudio político número dos denominado “Teoría Económica de la Democracia, de la maestra Lourdes López Flores, documento editado por este Instituto Electoral de Querétaro; los comentarios estuvieron a cargo del licenciado Jesús Cantú Escalante, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral. Los Consejos Electorales que no han concluido sus actividades, en razón de la interposición de recursos, y que aún mantienen en su fase de resolución ante el órgano jurisdiccional electoral competente, procedieron a celebrar sus sesiones ordinarias de Consejo y atendieron las solicitudes de documentación que en su caso les requirió la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Los Consejos que en este mes clausuran actividades son: Los Distritales, siete, once y doce con sede en los Municipios de Corregidora, Pedro Escobedo y El Marqués respectivamente; así como el Municipal de Colón. Esta Dirección General y el personal de la Coordinación Jurídica de este Instituto,

han trabajado en la elaboración de los Estatutos de: Relaciones laborales y del Servicio Profesional Electoral. Coordinación Administrativa.- Para dar cumplimiento al artículo cuarenta, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral en vigor, se depositaron las ministraciones mensuales relativas al financiamiento público ordinario, en las cuentas bancarias de cada uno de los partidos políticos. Asimismo se atendió la resolución del Consejo General de fecha veintitrés de abril del año en curso. En atención a los apoyos que de manera ordinaria realiza esta Coordinación, se efectuaron las órdenes de compra y servicios, contratos de prestadores de servicio, requisiciones y envíos de correspondencia, se elaboraron los cheques con su respectiva documentación, pólizas de egresos, ingresos y diario. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron gestiones oportunas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social. Se ha llevado a cabo la revisión por empleado del Sistema Único de Autodeterminación, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, el cálculo de cuotas patronales del presente mes, para la elaboración de pólizas de diario. Se elaboraron los finiquitos para el personal eventual; Consejeros Electorales, Secretarios Técnicos, Supervisores, Auxiliares para el Consejo y Capacitador-Asistente, así como elaboración de bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y Sistema Único de Autoderminación del personal que concluyó sus labores en los Consejos de: Pedro Escobedo, Colón, Corregidora y El Marqués. Cabe mencionar que también se realizó la recolección de material electoral y mobiliario. Por último, la Coordinación Administrativa desarrolló puntualmente las actividades ordinarias y las relativas al proceso electoral que le competen. Dirección de Organización Electoral.- En términos de lo previsto por el artículo ochenta y uno, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se brindó el apoyo requerido

por parte de esta Dirección Ejecutiva a los Consejos Distritales y Municipales para el adecuado desarrollo de sus funciones. Asimismo, se dio seguimiento al desarrollo de las sesiones de los órganos desconcentrados del Instituto y se recabo la documentación correspondiente a las mismas. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral vigente en esta Entidad, se ha brindado orientación y asesoría al personal contable de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de Fiscalización se remitieron las observaciones a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre a los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Liberal Mexicano, Convergencia, Alianza Social, Sociedad Nacionalista, México Posible y Fuerza Ciudadana. Con fundamento en el artículo cuarenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se encuentran en la etapa de revisión los estados financieros que contienen los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación comprobatoria y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones. En virtud de la aprobación de los estados financieros del Cuarto Trimestre del año dos mil dos, se entregó la documentación comprobatoria a los partidos políticos: Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Verde Ecologista de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión se asistió a la sesión ordinaria de la Comisión, misma que se celebró el día seis de agosto del presente año. Asimismo, la empresa R&R Publicidad, entregó satisfactoriamente a esta Dirección Ejecutiva el “Reporte Final del Mecanismo de Verificación de Gastos de

Campaña en Medios Masivos dos mil tres”, cumpliendo con lo requerido por este Instituto Electoral. Dicha información será empleada en cumplimiento al acuerdo de Consejo General de fecha once de abril y de conformidad al artículo ciento nueve de la Ley en la materia. Con fundamento en el artículo ochenta y uno, fracción cuarta de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, se colaboró en la entrega-recepción de los Consejos Electorales que clausuraron sus actividades durante este mes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento nueve último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, se trabaja en la elaboración del reporte final de verificación de gastos de campaña dos mil tres.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- A propósito de la elaboración del documento de reseña del proceso electoral dos mil tres, se recopiló, elaboró y remitió a la Dirección General el documento donde se desglosan las acciones y actos realizados por esta Dirección Ejecutiva durante la organización de los pasados comicios. En el tenor y como parte de un trabajo amplio de revisión y evaluación de la estrategia general para la integración de mesas directivas de casilla aplicado durante el pasado proceso electoral, esta Dirección Ejecutiva se dio a la tarea de sistematizar la totalidad de cuestionarios aplicado a los veinticuatro supervisores y doscientos setenta y cuatro capacitados-asistentes electorales que laboraron en cada uno de los Consejos Electorales. Un cuestionario que procura recuperar la opinión de este personal sobre la aplicación de los diferentes procedimientos diseñados y establecidos por esta área. Asimismo, con el fin de contar con un documento base para la elaboración del anteproyecto del programa general de trabajo y del presupuesto dos mil cuatro, y a solicitud del Director General, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, preparó el escrito de trabajo denominado “El Instituto Electoral de Querétaro, Un Debate Impostergable”, donde

se plasman algunas reflexiones y propuestas acerca del funcionamiento del organismo electoral. En otro orden del ideas, con base en la solicitud del Instituto Asunción de Querétaro y en cumplimiento a las instrucciones de la Dirección General, se apoyo a la elección del equipo motor de Secundaria de dicha Institución Educativa. Los apoyos se tradujeron en el préstamo de implementos electorales, pero también sobre todo en la impartición de pláticas a los doscientos cincuenta y cinco alumnos de secundaria, durante las charlas los temas que se abordaron fueron: Fines y Funciones del Instituto Electoral de Querétaro; Etapas del Proceso Electoral; Importancia de la práctica de los Valores Democráticos. Además se distribuyeron ejemplares del Libro Cuentos la Pandilla de Miguel, texto editado por el Instituto. Por último, se atendió la correspondencia recibida en cada una de las áreas. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, si no hay comentario al respecto, señor Secretario proceda a tomar la votación para este informe. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de la presencia del licenciado Luis Alberto Reyes Juárez, representante de Fuerza Ciudadana. Acto seguido solicitaría a las señoras y señores Consejeros Electorales, sirvan emitir su voto para la aprobación del informe del señor Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, dé cuenta a este Consejo General del punto séptimo. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del

Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo

público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados

financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las

obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha veintinueve de abril del presente año, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal, dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cuarenta y seis, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al octavo punto de la orden del día. Toma el uso de la voz el licenciado

Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con

órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a

participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo

General del Instituto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha treinta de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal, dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cuarenta y ocho, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín

Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al noveno punto. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el

pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.” Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción segunda, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos

políticos están obligados a:" y la fracción décima cuarta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Octavo.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma." Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad". Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley.” Décimo tercero.- Que en fecha treinta de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal, dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y treinta y tres, fracción

primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente, cincuenta y uno, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, quedando aprobado sírvase dar cuenta del punto décimo. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado

de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y

asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres,

establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el

Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha veintinueve de abril del presente año, el Partido del Trabajo presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a

consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cuarenta y cinco, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, sírvase dar cuenta del punto décimo primero. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.” Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.” Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres

meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo Tercero.- Que en fecha veintidós de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los

estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal, dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se

contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente, cuarenta y tres, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, sírvase dar cuenta del siguiente punto. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Liberal Mexicano. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al

día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de año dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos

por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como

organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y

proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.” Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha treinta de abril del presente año, el Partido Liberal Mexicano presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Liberal Mexicano correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Liberal Mexicano, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente, cincuenta y tres, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al punto décimo tercero. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de

diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de año dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades

de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que

perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad". Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto." Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción trigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo Tercero.- Que en fecha treinta de abril del presente año, Convergencia

presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres.

Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por Convergencia correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como

anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cuarenta y nueve, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al punto décimo cuarto. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de la presencia de la licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante Convergencia. Es el relativo a la presentación y aprobación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al

Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Alianza Social. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de año dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo

público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados

financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.” Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las

obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha treinta de abril del presente año, el Partido Alianza Social presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal, dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Alianza Social correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Alianza Social, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente, cincuenta, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al punto décimo quinto. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el

relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de año dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo

General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que

dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y

seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.” Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha treinta de abril del presente año, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección general, diagonal, cero novecientos cuarenta y uno, diagonal, dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos,

uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido de la Sociedad Nacionalista, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente, cuarenta y siete, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor.

Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al punto décimo sexto. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por México Posible. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de año dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos

electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la

documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados

financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.” Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha treinta de abril del presente año, México Posible presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección General, diagonal, cero novecientos cuarenta y nueve, diagonal dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción

octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por México Posible correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta México Posible, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente, cincuenta y dos, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor.

¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, pasemos al punto décimo séptimo. Toma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, presentado por Fuerza Ciudadana. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de año dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto

Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en

su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los

términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con

anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.” Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que en fecha veintinueve de abril del presente año, Fuerza Ciudadana presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres. Décimo cuarto.- Que en fecha veintiuno de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo quinto.- Que mediante oficio, dirección General, diagonal, cero novecientos cuarenta y nueve, diagonal dos mil dos, de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por Fuerza Ciudadana correspondiente al primer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil tres, que presenta Fuerza Ciudadana, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente, cuarenta y cuatro, diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace

costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente, es todo en cuanto a la Secretaría. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario, no habiendo asunto general a tratar como lo previene el punto décimo octavo de la orden del día, tiene interés señor representante del Partido México Posible. En el uso de la voz el ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible.- Quisiera hacer una breve reflexión sobre el asunto de las demandas contra Mario de Gasperín, prometo no excederme de más de dos minutos. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Lo haremos de conformidad del Reglamento Interior del Consejo General, que prevé este tipo de casos, adelante. En el uso de la voz el ingeniero Salvador Cervantes y García, representante del Partido México Posible.- Gracias señor Presidente. Mi intervención debió ser en el punto cuatro cuando donde presentó el informe respectivo, sin embargo, no quisiera dejar pasar esta oportunidad para hacer esa breve reflexión, es sobre las demandas que se hicieron contra el Obispo Mario de Gasperín, ya como se informo por parte del Presidente del Consejo, fue exonerado por parte de la Secretaría de Gobernación en la demanda administrativa que se impuso y no va haber recurso de revisión por parte del Partido México Posible, sin embargo en la demanda que se hizo ante la Procuraduría si se puso un recurso de revisión que esta pendiente y lo más seguro es que la resolución sea en el mismo sentido de

exonerarlo, sin embargo vale aquí hacer la reflexión sobre el resultado de lo emitido por la Secretaría de Gobernación, no solamente la de Mario de Gasperín, sino las demás que se interpusieron fueron contra trece ministros de la Iglesia católica, y sobre todos ellos emite la resolución la Secretaría de Gobernación en el sentido de ser exonerados, sin embargo, se menciona concretamente, por decirlo así la amonestación que se hace contra dos de ellos y se conmina a que no vuelvan a cometer esas faltas, porque serán sancionados, aquí hay inclusive una especie de contradicción, en el sentido que por un lado son exonerados y que si reconoce la Secretaría de Gobernación si faltaron a la norma, y bueno junto con esta resolución la Secretaría de Gobernación declara, ya la necesidad de que ya se emita el Reglamento respectivo a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y que precisamente con esto se evitará que estos vacíos que existe en la norma, sean aprovechados, precisamente como lo es sistemáticamente por los curas, durante mucho tiempo desde hace once años que tiene esta Ley a la fecha de cada elección, ha sucedió lo mismo precisamente por esos vacíos, entonces aquí viendo la necesidad de que este Reglamento se emita pues va a evitar precisamente eso y que la pelea que se dio, no fue en vano, algo se gana con esto y esperemos que realmente se lleve a cabo, es todo gracias. Toma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracias señor representante. ¿Bien si no hay alguna otra intervención?. . . . Como ya se indico, están agotados todos los puntos para los cuales fuimos convocados, se declara concluida la sesión, agradeciendo a todos su presencia y deseándoles que pasen muy buenos días. - - - - -

- - - - -